



Ciudad de México, a 13 de Abril de 2018

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/3978/2018

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

DERRIBO 1 CEDRO BLANCO

TRASPLANTE DE 1 JACARANDA 1 YUCA Y

PODA DE 1 JACARANDA

EN VÍA PÚBLICA

DPCMA 6306/2017



Edgardo Fragoso López



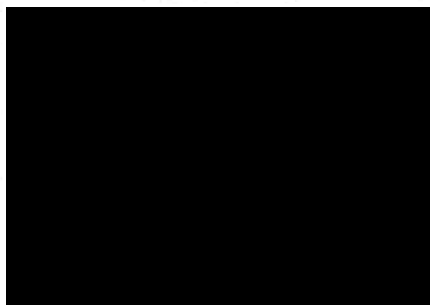
Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en atención a la solicitud del C. Edgardo Fragoso López ingresada a este Órgano Político Administrativo, el cual se le otorga el DPCMA 6306/2017, donde solicita el retiro de dos árboles y la poda de otro, en vía pública, ubicado en [redacted] de esta Delegación.

I.- El día 9 de abril del 2018, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado solicitado, donde se cuantificaron 4 árboles en vía pública.

III.- Determinándose el derribo de 1 Cedro Blanco, trasplante de 1 Yuca y 1 Jacaranda así como la poda de 1 Jacaranda, que se encuentran en vía pública, en el [redacted] en el domicilio indicado, por lo que queda sujeto al artículo 118 fracción I, III, y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6., 6.3.5., 7., 7.1.4., 7.41.2., 7.4.4., 8., y demás aplicables.



En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos





DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

| No | *NOMBRE COMUN / CIENTIFICO | DOMICILIO | UBICACION | ALTURA MT. | DAP CM | DIAMETRO DE COPA MT. | ESTRUCTURA | CONDICION GENERAL | EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS) | PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m) | OTROS VALORES | INTERFERENCIAS | TRATAMIENTO | OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES |
|----|--|-----------|----------------------|------------|--------|----------------------|---------------|-----------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------|---------------------------------------|------------------------|--|
| 1 | JACARANDA/ <i>Jacaranda mimosaeifolia</i> | | Camellón Vía Pública | 12 | 35 | 14 | Buena | Bueno | 6 a 20 años | 5 a 19 | Socio Cultural | Instalación de líneas de agua potable | Trasplante | Árbol con rama codominante horquillas abiertas, el árbol interfiere, el individuo interfiere en la instalación de línea nueva de agua potable. |
| 2 | CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i> | | Camellón Vía Pública | 12 | 20 | 6 | Irrecuperable | Declinante Incipiente | 6 a 20 años | 5 a 19 | Socio Cultural | Instalación de líneas de agua potable | Derribo | Tronco seco pegado a la barda |
| 3 | YUCA/Yuca <i>elephantipes</i> | | Camellón Vía Pública | 5 | 40 | - | Buena | Muerto | 6 a 20 años | 5 a 19 | Socio Cultural | Instalación de líneas de agua potable | Trasplante | Tronco seco pegado a la barda |
| 4 | JACARANDA/ <i>Jacaranda mimosaeifolia</i> | | Camellón Vía Pública | 1.5 | 20 | 1 | Buena | Buena | 6 a 20 años | 5 a 19 | Socio Cultural | Instalación de líneas de agua potable | Poda reducción de copa | Árbol en una jardinera elevada crecimiento reprimido. |

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos solicitados.

V.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6., 6.3.5., 7., 7.1.4., 7.41.2., 7.4.4., Trasplante: 8., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 1 Cedro Blanco, así como el trasplante de 2 árboles, y poda de 1 Jacaranda, en vía pública ubicados en [REDACTED]





CUADRO DE ACCIONES

DERRIBO

| NOMBRE COMÚN /ESPECIE | INDIVIDUOS | ACCIÓN |
|---|------------|---------------------|
| CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i> | 01 | DERRIBO VÍA PÚBLICA |
| TOTAL | 01 | 1 DERRIBO |

TRANSPLANTE

| NOMBRE COMÚN /ESPECIE | INDIVIDUOS | ACCIÓN |
|---|------------|--------------------------------------|
| JACARANDA/ <i>Jacaranda mimosaeifolia</i> | 01 | TRANSPLANTE EN VÍA PÚBLICA |
| YUCA/ <i>Yuca elephantipes</i> | 01 | TRANSPLANTE EN VÍA PÚBLICA |
| TOTAL | 02 | 2 TRANSPLANTES EN VÍA PÚBLICA |

PODA

| NOMBRE COMÚN /ESPECIE | INDIVIDUOS | ACCIÓN |
|---|------------|-------------------------|
| JACARANDA/ <i>Jacaranda mimosaeifolia</i> | 01 | PODA VÍA PÚBLICA |
| TOTAL | 01 | PODA VÍA PÚBLICA |

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

CUADRO DE RESTITUCION

| ACCION | ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR |
|-----------|--------------------------------|
| 1 DERRIBO | 6 CEDROS BLANCO 4 MT |

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación con No. de Oficio 3977, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015.

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el depósito del producto, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.





CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.


Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ELABORO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



JOSE ESPINOZA AYALA

AUTORIZO
DIRCTOR GENERAL DE
SERVICIOS URBA



JESÚS GARCÍA LANDERO

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres. - Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
C.c.p. Dirección General de Servicios Urbanos
Sergio Iván Valdez Yáñez - Encargado de Control y Seguimiento para Derribo de Árboles
Minutario
JEA/dsz/sivy/mos

